



Paysandú 1101 4º Piso - C.P.11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 09 DIC. 2009

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

5267/09

As 461

VISTO: el artículo 1º del decreto N° 472/007, de 3 de diciembre de 2007;-----

RESULTANDO: I) que el artículo 1º del mencionado decreto establece que antes del 1º de diciembre de 2009, las empresas Distribuidoras Minoristas de gas licuado de petróleo (GLP) deberán identificar los envases que distribuyan, de manera que cada envase intercambiable resulte vinculado en forma permanente, clara e inequívoca, con un único agente Distribuidor Minorista, el que será responsable por su estado, mantenimiento recalificación, destrucción final y reposición;-----

II) que en mérito al desarrollo del proceso de adecuación a la medida dispuesta, por parte de las empresas del sector, la Comisión Directora de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) ha promovido la prórroga de dicho plazo;-----

III) que la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear (DNETN) del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere que se extienda el plazo hasta el 1º de diciembre de 2011 y se realice un cronograma de cumplimiento de la medida dispuesta;-----

IV) que sin perjuicio de eventuales modificaciones, lo dispuesto no implica la modificación del plazo de cumplimiento a las cantidades totales de envases, establecido en la Resolución de URSEA N° 154/008, de 4 de diciembre de 2008;-----

CONSIDERANDO: I) que es pertinente proceder a la prórroga del plazo del artículo 1º del decreto N° 472/007, de 3 de diciembre de 2007;-----

II) que de acuerdo a lo sugerido por la DNETN corresponde encomendar a la URSEA la elaboración de un cronograma de avance de la identificación de envases;-----

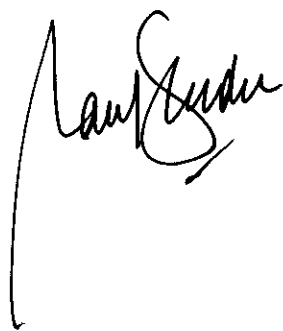
ATENCIÓN: a lo expuesto y lo previsto en el artículo 168 de la Constitución de la República y en la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
D E C R E T A:

f **Artículo 1º.-** Prorrógase hasta el 1º de diciembre de 2011 el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto N° 472/007, de 3 de diciembre de 2007.-----

Artículo 2º.- Encomiéndase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto, la elaboración de un cronograma de avance de la identificación de envases. El cronograma deberá establecer al menos dos metas parciales anuales para cada Distribuidora, teniendo en cuenta: A) el estado de avance actual declarado por cada Distribuidora, con el objetivo indefectible de alcanzar el 100 % al 1º de diciembre del 2011; y B) determinar las sanciones que serán aplicadas por el incumplimiento a cualquiera de las diversas etapas del cronograma.-----

Artículo 3º.- Comuníquese y publíquese.-----



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia